

Anexo 1)- Desagregarse la Partida Suma por 01-04-06 Crédito Adicional para ~~pagar~~ ^{pagar} erogaciones corrientes, en la suma de \$750.000,00 (Pesos ciento cincuenta mil) conforme se detalla en Cuadro N° 3

Artículo 2) Con los fondos provenientes del artículo anterior refuézase la Partidas Principales 01-02-Bienes y Servicios No Personales y 01-03-04-Transferencias, en la suma de \$ 130.000,00 (Pesos ciento treinta mil) y 20.000,00 (pesos veinte mil) respectivamente.

Artículo 3). La Planilla e Informe de la Contaduría Municipal que se anexan, son parte integrante de la presente.

Artículo 4: Regístrese, comuníquese, publíquese
y archívese.

Thervey, 22 de Décembre de 1899

Sandra Marina García
SANDRA MARINA GARCIA
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Huey




HORACIO DURRELS
Presidente Municipal
Ibicuy - E. Ríos

ROSA ESTER MOHRLANG
Vocal
Municipalidad de Ibicuy

MARIA EUGENIA VELAZQUEZ
Vocal
Municipalidad Ibicuy

GUSTAVO RODOLFO ROLDAN
Vocal
Municipalidad de Ibicuy

~~NOBBERTO DURRELS~~
~~Vocal~~
~~Municipalidad Ibicuy~~

GRACIELA NOEL SUPERROD
Vocal
Municipalidad Ibcuy

RAMON MARIO MARTINEZ
Vocal
Municipalidad Ibicuy

Ordemanza N° 01/10

Visto & Considerando

Los hechos suscitados en la localidad



de Lircauy, en cuanto al expendio de bebidas alcohólicas en los rubros Ricos, Maxikosos y/o ventas de productos alimenticios y que no cuenta con comodidades y habilitación municipal para consumo de bebidas en el lugar en horarios no permitidos en atención de resguardar la seguridad, la moral, las buenas costumbres, el interés de los menores y mayores en la vía pública, es necesario establecer y regular dicha situación que nos toca vivir día a día en nuestra localidad.

La sanción de la Ley N° 24.788 por la que prohíbe en todo el territorio nacional el expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad y considerando que dicha ley declara de interés nacional la lucha contra el consumo excesivo de alcohol.

En el orden Provincial se cuenta con la Ley N° 9.087 con los mismos fines de la Ley Nacional que sin perjuicio de la aplicación en todo el Territorio Nacional de la Ley N° 24.788 resulta procedente sancionar una Ordenanza Municipal que se adhiera a la Ley Nacional.

Decimos que no nos anima restringir la libertad de comercio, sino limitar prudentemente la actividad de los negocios a la que está dirigida la Ordenanza en cuanto a la venta de bebidas alcohólicas.

Asimismo tampoco nos anima cercenar libertades individuales ni suprimir adosamientos y costumbres de nuestro pueblo, como son las reuniones familiares en las veredas de los domicilios, en la

Estaciones de Servicios en que el tiempo lo permite, sino prevenir, evitar ~~interferir~~ conductas adictivas que dañan la salud de nuestra población, en especial la de los jóvenes y para mejorar nuestro ambiente y calidad de vida.

Por Ello:

La Junta de Fomento de la Municipalidad de Ibcuy, sanciona la siguiente

Ordenanza

Artículo 1: Queda prohibido: En la Zona Urbana de la Municipalidad de Ibcuy, la venta o entrega de cualquier bebida alcohólica a la población en general a partir de las 23:00 hasta las 08: horas durante todos los días de la semana.

Artículo 2: De la presente prohibición quedan exceptuados los Bares, Boliches Bailables, Clubs Púb. Festivales, Comedores, etc., los que deberán someterse a la normativas vigentes.

Artículo 3: Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía y/o espacios públicos, en el interior de los Estadios u otros sitios cuando se realicen en forma masiva actividades Deportivas, Educativas, Culturales, Artísticas excepto en los lugares y horarios expresamente habilitados por la Municipalidad de Ibcuy.

Artículo 4: La presencia de persona ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía pública hará presumir que el comercio mas próximo a ello será responsable directo de la infracción.

Artículo 5: Las sanciones por violar la prohibición



[Signature]
RAMON MARIO MARTINEZ
 Vocal
 Municipalidad Ibiyú

[Signature]
GRACIELA NOENI FERRO
 Vocal
 Municipalidad Ibiyú

[Signature]
NORBERTO DURRELS
 Vocal
 Municipalidad Ibiyú

dispuestas en la Ordenanza será sancionada por una Multa de Trescientos (300) Litros de Siiper, ante la reiteración se duplicará la multa y en caso de ser una tercera infracción se triplicará la multa inicial y Clausura Temporal.

Artículo 6: En los locales se deberá colocar cartel de carácter obligatorio visible con la siguiente inscripción: "A Partir De las 23:00 y Hasta las 09:00 Horas Prohibire El Exceso y Entrega de Bebidas Alcohólicas", la falta de cumplimiento de esta obligación será sancionada con una Multa de Cien (100) Litros de Siiper.

Artículo 7: La Autoridad de aplicación será la Municipalidad de Ibiyú a través del Departamento de Bromatología y Policía local de acuerdo a los convenios a establecer.

Artículo 8: Derógase la Ordenanza N° 15 de Fecha 21 de Diciembre de 2000 y todas las que se pongan a la presente.

Artículo 9: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Ibiyú, 22 de Marzo de 20...

[Signature]
SANDRA MARINA GARCIA
 Secretaria de Gobierno
 Municipalidad Ibiyú



[Signature]
HORACIO DURRELS
 Presidente Municipal
 Ibiyú - E. Ríos

[Signature]
ROSA ESTER MOHLANG
 Vocal
 Municipalidad de Ibiyú

[Signature]
MARIA EUGENIA VELAZQUEZ

[Signature]
GUSTAVO RODOLFO ROLDAN
 Vocal